

Enrique López Castillo

ABOGADO

Carrera 5ª N° 16-14 Edif. EL GLOBO, Of. 402 Bogotá. Cel. 315 365 39 70 y 311 444 07 31

Correo: lopez24h@hotmail.com

Señor
JUEZ VEINTIDOS (22) DE FAMILIA
Bogotá, D.C.
E. S. D.

JUZGADO 22 DE FAMILIA

07607 26OCT*20 PM12:23

REF: Demanda: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Radicado 2019 - 00150
De: MARTHA JEANNETTE CASTILLO CASTRO.
Vs: JOSE GUILLERMO NARANJO SILVA.
Asunto: DESCORRER TRASLADO DE INVENTARIO ADICIONAL.

Luis Enrique López Castillo, abogado en ejercicio, identificado como aparece bajo mi firma y actuando en calidad de apoderado de la Señora **Martha Jeannette Castillo Castro**, me dirijo a su despacho, con todo respeto, a fin de **OBJETAR** el Inventario y Avalúo adicional que presento la parte demandada el día doce (12) de marzo de 2020 con base en los argumentos que plantearé a continuación, y le solicito señor juez, se sirva desestimarlos por improcedente, lo cual sustentaré en los siguientes términos:

No se debe tener en cuenta como quiera que la pasiva omitió el trámite establecido en el artículo 501 del C.G.P., es decir, se abstuvo de asistir a la audiencia de **INVENTARIOS Y AVALUOS**, programada por el despacho para el día 4 de febrero de 2020 a la hora de las 04:00 P.M., y tampoco presento excusa demostrando la imposibilidad de su asistencia, pues los términos son para todas las partes por igual, y de presentar, una de las partes, tal inventario después de la fecha establecida para el efecto debe tener por **EXTEMPORANEO**, y no es procedente pretender subsanar un yerro intentando valerse de una figura jurídica diferente a la que corresponde, pues en la forma como está planteado el supuesto inventario y avalúo "adicional", en esa misma forma lo había podido plantear la pasiva en la diligencia de inventarios y avalúos inicial, puesto que no se trata de la aparición posterior de nuevos activos o pasivos, por el contrario, las facturas y demás documentos aportadas allí son de los años 2007 a 2010, que los tenía el demandado en su poder, lo que indica que estaba en capacidad de aportarlas con los Inventarios y avalúos iniciales, aunque, de haberse reconocido como pruebas en este asunto, son tan antiguas (12 a 10 años) que ya son incobrables, es decir, están caducas.

Por otro lado, el demandado nunca le tomo parecer a la demandante para mejorar su casa, pues siendo pareja, las cosas y mejoras se hacen en beneficio y para bienestar de ambas partes y de los hijos, como quiera que esa es una función normal en todo hogar ante sus bienes, máxime después de tanto tiempo de haberlos efectuado, y hasta ahora se acuerda el quejoso de reclamar por algo que sucedió hace unos 10 o 12 años.

Tampoco puede prosperar como quiera que el supuesto **INVENTARIOS Y AVALUOS ADICIONAL** fue presentado sin el lleno de los requisitos formales establecidos en el artículo 502 del C.G.P., razón por la que el despacho procediera a negar la solicitud presentada por la pasiva, obrante a folio 35 del expediente.

Igualmente, según dichas mejoras locativas invocadas por la pasiva, supuestamente, hechas en el inmueble citado, propiedad de la sociedad conyugal, este las efectuó a motu proprio sin tomarle consentimiento a su esposa ni comprometerla en nada al respecto, pues se trata de un patrimonio familiar en el que se invierte en arreglos con el fin de mejorarlo del deterioro sufrido con el paso del tiempo. Suponiendo que se hubiesen efectuado tales reparaciones al bien en cuestión, estas se hicieron para el servicio de toda la familia, para evitar el deterioro del inmueble por el paso del tiempo, y se hizo por voluntad propia de la pareja. Además, quien ha venido usufructuando, a sus anchas, el inmueble desde sus reparaciones es el demandado **Naranjo Silva**, en tanto que la ex esposa de este, señora **Martha Castillo**, ha tenido que arreglárselas para pagar arriendo desde la fecha en que el demandado la saco de su propia casa, once (11) de agosto de dos mil quince (2015), según menciona la demandante, a la fuerza para llevar allá a la nueva pareja que tenía.

Las partes en cuestión, además de tener el inmueble mencionado, también cuenta con un vehículo automotor que, supuestamente, el demandado había vendido a un amigo de él, pero, al parecer, sólo se trató de una venta simulada para defraudar a la sociedad conyugal, puesto que, luego de tanto tiempo de la supuesta venta, aun, todavía está el vehículo en poder del demandado, es su medio permanente de transporte actual, y sin embargo mi cliente no le está pidiendo su parte que le corresponde de dicho vehículo.

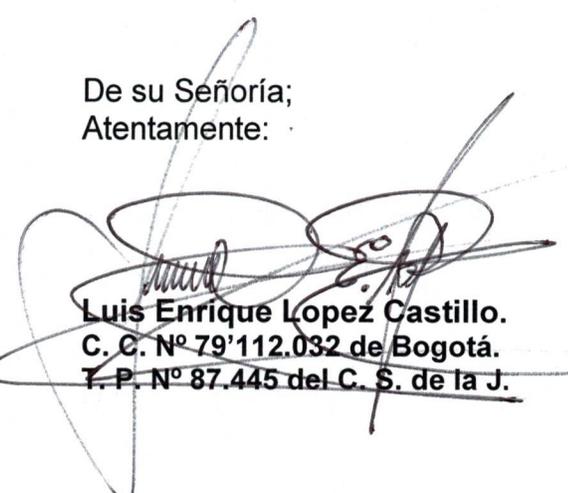
Es de tener en cuenta para el momento de una eventual liquidación de frutos civiles, que el demandado está en posesión del inmueble en cita, propiedad de la sociedad conyugal, desde la fecha de su adquisición (diciembre de 1994) hasta ahora, sin el peso de tener que pagar arriendo, por el contrario, tiene arrendado parte del mismo inmueble, lo que le proporciona ingresos extras, en cambio mi cliente, luego de que su esposo la sacara, por la fuerza, de su propia casa, quedó a la deriva, pagando arriendo desde agosto 11 de 2015, motivo por el que veo necesario hacer una liquidación respecto de los frutos civiles que ha producido el inmueble durante estos últimos 50 meses y hasta el momento de la entrega efectiva de su cuota parte, tiempo que la demandante ha estado privada de su cuota parte que por derecho le corresponde del inmueble, y hoy esta pagando arriendo, desprotegida y sin recibir un solo peso por las utilidades que produce el inmueble.

De otra parte, el demandado invoca gastos de un dinero que le correspondió dentro de una sucesión en la que se efectuó la partición y adjudicación en el año 2007 o 2008, lo que a estas alturas, de ser cierta su versión poco probable, tal inversión ya estaría prescrita, además, para esa fecha su esposa no le pidió o lo forzó a que le invirtiera a la casa ese dinero, como ya se dijo líneas arriba, todo lo hizo el demandado a gusto propio y sin pedirle consentimiento a su cónyuge.

En síntesis, lo que procura el demandado, como lo ha manifestado muchas veces, es dejar a su ex esposa **Martha Castillo Castro**, sin un peso, humillada y desprotegida, pues su desmedida ambición por el dinero lo ha llevado a crear cualquier situación con tal de perjudicarla a la señora.

PETICION: Con fundamento en los anteriores breves argumentos, y sin contar con los que se me escapan en este momento, le solicito señor juez, se sirva desestimar el **INVENTARIO Y AVALUO "ADICIONAL"** del cual se me ha corrido traslado, por ser improcedente, caducas las pruebas y no prosperar ahí la supuesta **ADICION**.

De su Señoría;
Atentamente:



Luis Enrique Lopez Castillo.
C. C. N° 79'112.032 de Bogotá.
T. P. N° 87.445 del C. S. de la J.

AL DESPACHO

27 OCT 2020

EN TIEMPO





JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

-1 DIC 2020

Bogotá, D. C. _____

REF.- LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
No. 110013110022 2019 00150 00

Como quiera que fueron objetados oportunamente por el vocero judicial de la demandante los inventarios y avalúos adicionales presentados por la parte accionada, se fija el día 25 del mes de Febrero del año 2021, a la hora de las 9:00 con el fin de realizar la AUDIENCIA de que trata el artículo 502 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

Esta providencia se notificó por ESTADO

Núm. 99 de fecha -2 DIC 2020

GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario